

Santiago, 11 ABR 2019

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración correspondiente al Ingreso Correlativo N°00986-19 de fecha 26 de febrero de 2019, en la cual Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA (ambos, "**Sacyr**") y Agencias Universales S.A. ("**Agunsa**" y, junto a Sacyr, "**Partes**") notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración, de aquellas contempladas en el artículo 47 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"), consistente en la celebración de un consorcio por parte de Sacyr y Agunsa para la licitación de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Chacalluta, ubicada a 10 kilómetros al norte de la ciudad de Arica, en la Región de Arica y Parinacota ("**Concesión**");
2. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 12 de marzo de 2019, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación;
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 10 de abril de 2019;
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

1. Que en la construcción y operación de una obra pública en general, y de una concesión aeroportuaria en particular, es posible identificar dos grandes actividades: la licitación del derecho de concesión ("**Mercado Primario**") y la operación y explotación de la infraestructura concesionada ("**Mercado Secundario**"). Dentro del Mercado Primario, a su vez, es posible distinguir entre la licitación en particular, como *mercado por la cancha*, y la actividad de participar en licitaciones de un determinado tipo de obra, entendido por esta Fiscalía como Mercado Primario en general.
2. Que sin perjuicio de dichos alcances, la definición precisa de los mercados relevantes, tanto a nivel de producto como geográfica no fue necesaria en esta investigación, pues las conclusiones no variaron en base a cualquier definición de mercado relevante posible de adoptar.
3. Que la actividad de licitación y operación de concesiones de obra pública se encuentra sujeta a regulación en diversos aspectos, contenida principalmente en el Decreto N° 900 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones, y su reglamento, así como en las respectivas bases de licitación, que regulan diferentes materias de la concesión tales como precios, calidad en el servicio, realización de modificaciones, etcétera.
4. Que, en el Mercado Primario, esta Fiscalía determinó la existencia de otros cinco competidores posibles, dentro de los cuales no se encontraría Sacyr, pues de acuerdo a

las bases de licitación respectiva, ésta sólo podría competir asociada con algún operador de aeropuertos experimentado, como Agunsa.

5. Que, tal como ha señalado anteriormente esta Fiscalía, el alcance geográfico de las licitaciones de concesiones aeroportuarias pareciese ser más amplio que el nacional, dado que en múltiples licitaciones han participado actores extranjeros sin presencia previa en el país, lo que da cuenta de un mercado abierto a potenciales entrantes.
6. Que, además, en relación al Mercado Secundario, atendido su alcance eminentemente local, se tuvo presente que Sacyr participa asociado con Agunsa en la propiedad del aeropuerto de Puerto Montt e, individualmente, Agunsa, opera los aeropuertos de las ciudades de Calama, La Serena y Punta Arenas, ubicándose todos estos en zonas muy alejadas al aeropuerto objeto de la Concesión, existiendo en cualquier caso algún aeropuerto en la zona intermedia entre ellos.
7. Que, consecuentemente, y luego del análisis de los posibles efectos horizontales unilaterales y coordinados de la Operación, esta Fiscalía ha llegado a la conclusión que la misma no tiene la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados.

RESUELVO:

1°. - **APRÚEBESE** en forma pura y simple la operación de concentración entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Agencias Universales S.A. notificada con fecha 26 de febrero de 2019, mediante correlativo ingreso N°00986-19.

2°. - **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F182-2019.


LLS





**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**